



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 242-2026

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO



Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Voto en el Extranjero en los artículos 5 y 8, regula lo concerniente a los requisitos para empadronarse y el ejercicio del voto por parte de los guatemaltecos en el extranjero, disponiendo además sobre el documento a utilizarse y los demás requerimientos de seguridad, a efecto de garantizar la pureza y transparencia electoral. Derivado de las políticas migratorias vigentes en los diferentes países, los guatemaltecos residentes en el extranjero se mantienen en constante movilización territorial, por lo que se hace necesario garantizar el ejercicio efectivo del derecho al sufragio asegurando su accesibilidad, certeza y pleno ejercicio, por lo que el pasaporte es el documento de identidad de los guatemaltecos en el extranjero.

POR TANTO

Con base en lo considerando y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 12, 121, 122, 125 literales a), p) y v), 128, 129, 130, 131, 132, 142, y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); y el artículo 22 del Reglamento de Voto en el Extranjero.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE VOTO EN EL EXTRANJERO,
ACUERDO NÚMERO 274-2016 Y SUS REFORMAS**

Artículo 1 : Se reforma el artículo 5 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:



Tribunal Supremo Electoral



Artículo 5. Requisitos para empadronarse. Para registrar el empadronamiento o actualizar datos, es indispensable contar con el Documento Personal de Identificación (DPI) vigente. Podrá utilizarse para tales diligencias el pasaporte vigente extendido por la autoridad competente, únicamente cuando el ciudadano haya registrado previamente el Documento Personal de Identificación para el ejercicio de sus derechos y deberes cívicos.

Artículo 2: Se reforma el artículo 8 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 8. Requisitos para votar. Para ejercer el sufragio en el extranjero, se requiere:

- a) Ser ciudadano guatemalteco.
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral del Extranjero.
- c) Identificarse con el Documento Personal de Identificación o pasaporte vigente atendiendo las condiciones del ciudadano guatemalteco en el extranjero para efectos de identificación;
- d) No haber emitido voto en la misma elección.

La inscripción en el padrón electoral del extranjero, tendrá carácter habilitante para ejercer el sufragio en cualquier centro de votación habilitado en el extranjero, conforme el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3: Se reforma el artículo 10 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 10. Padrón por circunscripción electoral. El Registro de Ciudadanos elaborará un Padrón Electoral del Extranjero, de carácter nacional y único, integrado por los ciudadanos con residencia electoral en el extranjero. Para fines organizativos y logísticos, podrán generarse listados derivados por circunscripción electoral, centro de votación o Juntas Receptoras de Votos. Dichas divisiones no limitarán el derecho de los ciudadanos empadronados en el extranjero a ejercer el sufragio en cualquier centro de votación habilitado en el extranjero.

Artículo 4: Se adiciona el artículo 10 Bis. al Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 10 Bis. Control de Unicidad del Voto. El Tribunal Supremo Electoral implementará un sistema de verificación y registro destinado a garantizar que cada ciudadano ejerza el



Tribunal Supremo Electoral

sufragio una sola vez en la misma elección, aun cuando vote en un centro de votación distinto al originalmente asignado. El funcionamiento y mecanismos de control del sistema serán regulados mediante el acuerdo o disposición que para el efecto emita el Tribunal Supremo Electoral.

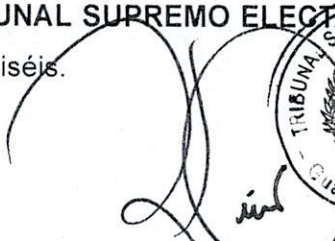
Artículo 5: Se reforma el artículo 11, del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así

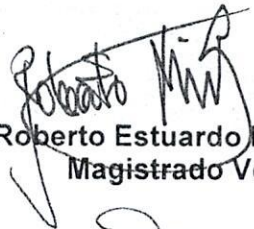
Artículo 11. Modalidad de Voto. El Tribunal Supremo Electoral determinará la modalidad de voto que será utilizada para que los guatemaltecos en el extranjero ejerzan el sufragio, de conformidad con los recursos humanos, tecnológicos, logísticos, presupuestarios y financieros disponibles para tal efecto. Dicha modalidad deberá establecerse en el Decreto de Convocatoria a Elecciones.

Artículo 6: Las presentes reformas entrarán en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL en la ciudad de Guatemala, el quince de julio de dos mil veintiséis.

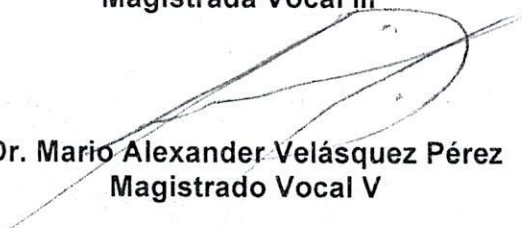
COMUNÍQUESE:


Dra. Rosa Mariela Josabeth Rivera Acevedo
Magistrada Presidenta


Lic. Roberto Estuardo Morales Gómez
Magistrado Vocal II


MSc. Karin Virginia Romero Figueroa
Magistrada Vocal III


MSc. Quelvin Otoniel Jiménez Villalta
Magistrado Vocal IV


Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez
Magistrado Vocal V


M.A. Pablo René Portocarrero Marroquín
Encargado de Despacho
de Secretaría General

